

BOLETÍN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEÓN

Terminada felizmente la Santa Pastoral Visita del Arciprestazgo de Villafrechós, se halla S. E. Ilma. girando la del Arciprestazgo de Aguilar.

COLLATIONES MORALES PRO MENSE JUL.

1.^a

Quod prohibeatur in quinto Decalogi praecepto. = Quando nam liceat se exponere certo periculo mortis. = Quando nam se mutilare. = An virgo possit vel teneatur subire mortis periculum ad integritatem servandam.

Casus.

Petrus, magno repente excitato incendio, prosiliit in ignem ut vel mortem vel Catharinam inveniat tenere amatam; sed cum invenisset Catharinam prae timore syncope correptam nec aliam fugienti viam pateret per altam fenestram secum illam demissit; unde Petrus cruribus fractis, mortuus est, Catharina vero gravissimas contusiones accepit, quas renuit prae vere eundia medico patefacere cum gravi discrimine vitae. Quid de agendi ratione Petri et Catharinae?

Quaestio liturgica.

Quae servanda sunt circa vestes et colorem earundem cum sacerdotibus et ministris defunctis?

2.^a

An liceat occidere malefactorem—au tyranuum—an injustum aggressorem—quando et quibus de causis.

Casus.

Lucius, vir maledicus qui scelerate et injuste quadam die locutus est in Jacobum, virum potentem et ultionis cupidum, timens Jacobi vindictam, noctu impetit ad necem; sed Jacobus fortior et audacior non tantum repellit aggresionem sed etiam graviter adversarium percussit et dum fugeret, explosione occidit. ;Quid de Lucio et Jacobo?

Quaestio liturgica.

Quomodo et quare cadavera sacerdotum collocanda sunt in ecclesia vel in sepulcro?

3.^a

An liceat aliquando occidere innocentem—an permittere occisionem—quid abortus—an liceat aliquando vel directe vel indirecte procurare abortum.

Casus.

Marcus, pius sed indoctus medicus, in confessione sic se accusat: rabidum quemdam hominem, ne diutius pateretur vel aliis noceret, ipso postulante, venam incidi; juveni puellae ex peccato gravidae ut facilius crimen celaret et iram parentis duri nimis et iracundi fugeret suasi ut fasciis ventrem comprimeret unde abortus est secutus. Quid de Marco.

Quaestio liturgica.

Quomodo cadavera sacerdotum deferri debent tum ad ecclesiam tum ad coemeterium?

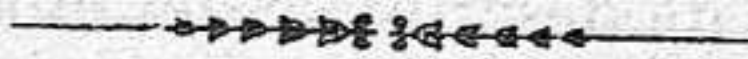
Quid duellum = an sit aliquando licitum = quid bellum =
quandonam licitum.

Casus.

Fridericus, rex, levi de causa regnum affinem invasit magnis militum copiis et post aliquod dies inducias cum hoste pactus est; sed inmemor foederis iterum bellum resumit quare de summa perfidia reprehensus est ab adversario rege qui eum provocat ad personale certamen ut communi liti finem imponant. Fridericus acceptat et occiditur. Quid de casus?

Quaestio liturgica.

Quid de campanae sonitu pro tempore expirationis et de ornata feretri praescriptum sit?



REAL ACADEMIA

DE

CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA

del quinto concurso especial que abre esta Corporación
para premiar monografías descriptivas de Derecho
consuetudinario y Economía popular

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes (1), ha resuelto convocar el quinto, correspondiente al año de 1902, destinando la suma de **dos mil quinientas pesetas** para

(1) Publicado en la *Gaceta de Madrid* del 16 de Mayo de 1897.

premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é Islas adyacentes, ó en algunas de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales o desiguales, segun lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentacion expirara en 30 de Septiembre de 1902.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse a un grupo mayor o menor de costumbres vigentes en una localidad o en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufacturas, pesca, minería y demás:—*derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento, heredamiento universal (hereu, petrucio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, tiones; sistemas de dotes (renta en sacro, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios, adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.; —arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comuñas, conloc, ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbres y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi-enfiteusis por la costumbre; —rompimientos privados en los baldíos (emprius y artigas privadas, etc.); formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quiñones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de meses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.; —colmenares trashuantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.; —cooperación: andechas, lerras, esfoyzas, seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras.*

y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito. seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbramientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quñones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles: molinos, herrerías, tejerías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana, y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros y repartimientos extra-legales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble;—facerías, alera foral y comunidades de pastos, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de qué se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.),

y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias. — Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lapiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.^a El autor ó autores de las Memorias que resultén premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una **medalla de plata**, un **diploma** y **doscientos** ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Ésta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.^a Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.^a Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día en que expira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.ª Concedido el premio ó accésit, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 1.º de Mayo de 1901.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

**Asociación de SUFRAGIOS MÚTUOS del Clero
de la Diócesis.**

Han manifestado por conducto de los Sres. Arciprestes de Rueda y Valdeburón de Arriba que desean pertenecer á la Asociación é ingresan en ella:

N.º 1143.—Reyero D. José, con obligación de aplicar *diez misas*.

N.º 1144.—Alonso D. Eusebio, dentro del primer año de su ordenación.

León, 25 de Junio de 1901.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz, Maestrescuela-Secretario.